

1866



Señor del Sr. de la Villa de la Oliva de Alcañices, a cargo
Consejo de 1866. Se de E. de un subscritores sesenta y
seis: reunidos en sus casas condecoradas a la
oliva de la institución, los días que componen el
Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. José Galera
dicho Sr. declara abierta la sesión y comienza
a la consideración del Municipio la urgente
necesidad y común utilidad y conveniencia
de construir sobre el arroyo de Sigueros y
en el punto que cruza el camino que
de esta población conduce a Villagon
zalo, un puente que en las épocas de
aguaceros y lluvias continuas, causa de
poco expedite a los transeúntes que en
repetidas ocasiones se ven precisados
por su causa a suspender sus labores y
abandonar el dicho arroyo, a los pastores y
pasar al pueblo a pie a veces y a todas
el tomar entrada en la vía pública, que
dado es tiene sus horas de trabajo, con
lo que se trastorban todos los planes de
los viajeros y hasta se perjudican con gra
vencia, por un día o dos y otras horas de
retardo, notoriamente sus intereses. Se
manda al Ayuntamiento en cuenta y
manifiesto por el Sr. Presidente y ces
sando hasta la evidencia de la urgente
necesidad, común utilidad y conveniencia
de construir dicha obra por las no
que quedan apuntadas,



subedor de qué puede costearse de fon-
dos de propios, por haber sobraute pa-
ra ella sin necesidad de gravar los
intereses del Estado, ni los de este ay-
untamiento; de unánime conformidad
acordó prestar su aprobación al pro-
yecto, disponiendo que se presupueste
en el adicional al ordinario del con-
viente un millón, la cantidad de
seiscientos escudos que se considerará
suficiente para llevarle á cabo, re-
volucion acordada lo conveniente des-
pués de aprobado el referido presupe-
sto en la forma indicada. Fui te-
niendo muy a sugeto de que tratar,
el Sr. Presidente declaró terminada
la sesión mandando extender este
acta, que firmó con los señores
Concejales, de que yo el infrascrito
Dño. certifico. =

Juan Galvanes

Señor Dño
de Sanquero

Angel Mediano

Gabriel Rubio

Juan Mariño

Ignacio de Vieda

[Signature]

Calisto Jimenez



1
Sesion extraordinaria del Ayuntamiento de la Villa de la Oliva de este día a los
2 de Febrero de 1866. Todo Febrero de mil ochocientos sesenta y

seis reunido en sesion extraordinaria a las once de la mañana, el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Gabasa, asociado de los mayores contribuyentes que se presenten, dicho Sr. Alcalde asistió a la sesion manifestando, que el Médico titular de la misma estaba para finalizar su contrato por lo que era preciso acordar lo conveniente a fin de que no quedara el pueblo sin facultativo. En seguida, después de haberse dado lectura por sí el Sr. del Real Decreto de nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, aprobando el Reglamento sobre organización de partidos médicos que también fué leído, y de un ligero debate acordóse proveer la vacante de Médico cirujano titular de esta población que con arreglo a su vecindario es de tercera clase, previa autorización del Sr. Gobernador de la Provincia, bajo las condiciones siguientes.
1.^a Que el Profesor de Medicina y Cirugía, disfrutara del sueldo de propios, dos mil reales anuales, paga dos por trimestres con la obligación de visitar gratuitamente treinta familias pobres, prescribiendo veinte y cinco por cada una que exceda de este número. = 2.^a Que ha de hacer cuando menos una visita diaria a los que padecieren enfermedades agudas eventuales de todo peligro, dos o más cuando exista peligro y las que sean precisas en las de carácter crónico. = 3.^a Asistir a peticiones de los enfermos eventuales y pobres de vecindario que



enfemenados residentes en el pueblo, o transcurridos en el mismo. = 4.^o = Asistir a los militares de plantados sueltas y cualquiera otro que en fennas en el pueblo prescribiendo los honorarios correspondientes de la casa de guerra. = 5.^o = Concursar a los juicios de execuciones para el reclutamiento del ejército y la reserva, cuando la autoridad local lo determinare, sin opción a' de rebajas. = 6.^o = Prestar los servicios propios de su profesión en los casos médicos-legales, siempre que sea requerido al efecto por la máxima autoridad. = 7.^o = Asistir a los casos de oficio por heridas u otros que ocurran prescribiendo sus honorarios en el caso de que por la imposición de costas resultasen bénes, para abonarlos, pues en otro caso no tendrá derecho a percibirlos. = 8.^o = Que en las épocas de epidemia o contagio no pueda abandonar la población, bajo las penas que establece el artículo sesenta y tres de la Ley de Sanidad y prevenga la formación del expediente gubernativo que corresponda. = 9.^o = Que el facultativo acciégido que renunciara su destino, cumplido que sea el tiempo estatuido, avisara al Ayuntamiento con un plazo de dos meses de anticipación, para que dentro de él pueda proveer a la vacante. = 10.^o = Que dicho Profesor no podrá apartarse del pueblo por mas de veinte y cuatro horas sin permiso del Alcalde y si se ausentara por mayor tiempo dejara encargado a otro Profesor el desempeño de su obligación, pero en ningún caso podrá excusar su ausencia de dos meses, y de cuatro por sustitución de falta de validez justificada debidamente. = 11.^o = Que el facultativo es el obligado a contratar igualada con los vecinos restantes de esta villa, conviniendo mutuamente, en la cantidad absoluta, la cantidad q. han de



satisfecha por la asistencia que les presta en sus
enfermedades, en la forma que particularmente
convenyó. = 12.º = Que los Profesores asistientes,
se han de obligar al cumplimiento de las auto-
rias y condiciones por todo el tiempo que du-
re el contrato a cubrir desde el día de su asen-
tamiento. Seguidamente dicho Sr. Presidente
hizo presente que a causa de haber fallecido al-
gunos vecinos de esta población y otros haber
mudado su domicilio desde la época en que
se hizo el aparato para el facultativo ac-
tual, existía un déficit a favor del secunda-
do D. Joaquín Montenegro, de ciento sesenta y
seis reales vu. y lo ponía en conocimiento de los
concurrentes, para que acordasen el medio mas
conveniente de cubrirlo. En su virtud acordó
que se aumentaran un cuarto por cada real
de los que respectivamente pagan los vecinos
con lo que podía cubrirse dicha falta si se
lo acordaron dichos Sres. firmaron esta ac-
ta de cuyo primer particular se remite co-
pia certificada al Sr. Gobernador de la Pro-
vincia en solicitud de la autorizacion que en
su comisión se expresa, de que certifico. =

[Signature]
Ignacio de Pineda

José María Ángel Merino
de Langarín

[Signature]
Francisco Muriel
Gabriel Rubio



Francisco Muro
de Jaurquay

Elizabando Spina

Pedro & Prudencio
Orisante, Pedro & Bartolome

Maximo Sanchez

Guillermo Tenorio

Cosimiro Moya

Francisco de la Cruz

Antonio Franco

Esteban Guadalupe

Mariano Guiso

Calisto Jimenez

Segun del dia 28 de

Febrero de 1966. En la villa de la Oliva de Alameda a veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. Reunidos en sus casas con asistencia de las crudas de la mancomunidad de los diez que componen el agrupamiento Comunal de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Sr. Jose Galeano, a sabido de los mayores contribuyentes que suscriben, dicho Sr. municipal que el objeto de la reunion era acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumo de esta poblacion y sus recargos respectivos para el año economico de mil ochocientos sesenta y seis a sesenta y siete. En esta atencion, se acordó por unanimidad, renovar a la exclusiva de los contribuyentes que constituyen dicho consumo, cuya facultad se le ha concedido esta Municipalidad en siete de



Veintinueve de mil ochocientos setenta y cinco, advirtiéndose
 que si algunos de ellos no se cubriesen en todo ó en
 parte, el déficit que resulte se reparta provisionalmente
 con arreglo á las bases establecidas últimamente
 por la nueva legislación del ramo. Y no teniendo
 más asuntos de que tratar, se dió por terminada
 la sesión que firmaron todos los concurrentes,
 disponiéndose se saque certificado de este acto para
 su haber en el oportuno expediente y se dé cuenta de
 todo en la forma acostumbrada al Sr. Gobernador
 provincial de Hacienda pública de la Provincia de que
 certifica. =

[Signature]

Victory M...
de Tanguet

Gabriel Rubio

Ignacio de Pineda

Domingo Duran
[Signature]

Manuel Mirillo

Juan de M...
de Tanguet

Francisco Galán Juan V...
[Signature]

[Signature]

Juan de la Cruz Franco
Suandemata

Marqueto Pineda

Salguero Diego Niñez

Fernando Salguero

Sebastián Contreras

Pedro Pino Blanco

Juan Antonio Franco

Calisto Jimenez



Señor del 4 de Mayo en la Villa de la Billa de Mérida, a cuatro de Mayo
de 1866. Que a las once ochocientos sesenta y cinco reunidos
en sus casas consistoriales a las once de la mañ-
ana, los señ. que componen el Ayuntamiento de
la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
Jon Galano, dicho Sr. Ayuntamiento que habiéndose ovi-
tido en las condiciones acordadas el día diez de
Febrero último para la provisión de la vacante
de Médico Cirujano Titular de esta población,
la época de duración de la contrata con el Sr. Pro-
prietario que se agita, lo propio en consecuencia del abu-
suario, para que acordar lo que creyeran convenien-
te. Interesada la Municipalidad, acordó por unani-
midad que el contrato referido se celebre por tres
años que se contasen desde el día del acogim.^{to}
Quo teniendo sus q. asuntos de que tratar, se
dio por terminada la Sesión, disponiendo di-
cho Sr. Presidente se saque copia certificada de
este acta y se remita al Sr. Gobernador de la
Provincia, y firmada con los demás Concejales, de
quero el Sr. certifica. —

Jon Galano Sanquero Mediano
Rubén H. Murillo Pérez Galisteo Jimenez
(V. S.)

Señor del 11 de Mayo en la Villa de la Billa de Mérida a once
de Mayo de 1866. Que a las once ochocientos sesenta y siete
reunidos en sus casas consistoriales a las once de la
mañana, los señ. que componen el Ayuntamiento Cons-
titucional de la misma, bajo la presidencia del
Sr. Alcalde D. Jon Galano, dicho Sr. Ayuntamiento
la sesión y dispuso que por su el Sr. Dip. D.
diese lectura del acta celebrada el día once de
Febrero último y del Decreto de la Superioridad



de nuevo del consorcio, aprobando el presupuesto adic-
cional al ordinario del consorcio sus revisiones, en
cuyo capítulo decimo, artículo octavo, se consiguen seis
cientos escudos, para la construcción de un montecillo,
en el Arroyo de Siqueroja y demás que se expresa,
como se verificó en por alta e inteligible. En virtud
de dicha Actura la Corporación acordó por unanimi-
dad que sus secretarías, se proceda a la formación
del oportuno expediente, encabezándolo con certificado de
Acta antes referida y de la presente y se remita al
Sr. Gobernador de la Provincia para que en su virtud
ordene lo conveniente a fin de que el Arquitecto pro-
vincial proceda con la posible brevedad a verificar
el estudio, proyecto, pliegos y condiciones facultativas
que su ciencia le aconseje, para publicar la quita
ta de la obra, reservándose este municipio formar
en breve, el pliego de las condiciones que es de su
competencia y que deben también insertarse en
los anuncios para la licitación. Una vez más
aguntos de qué tratar, dió el Sr. Presidente por ter-
minada la Sesión, mandando extender este acta
con firma en los dichos días de que certifica.

Don Galvarro Yanguero Mediano
Rubio H. Murillo Bueso
Valente Jimenez

Señon del 18 de Mayo en la Villa de la Biva de Atlix, a las diez y ocho de
Mayo de 1866. Unos de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en
sus casas consistoriales a las diez de la mañana, los señores
que componen el Ayuntamiento de la misma, y son: José
Galvan, Alcalde, D. Feliciano de Guzman, Teniente, D.
Angel Medina, Sindico, y D. Ignacio de Medina, D. Gabriel
Rubio, D. Juan Villamillo y D. Vicente Treviño, Regidores,
en sesión ordinaria, por ante un su oficio de Jueces: of. con-
sultando sus intereses y pro comunales, y proponiendo
puestas de un gran decidido apoyo a la construcción de
Los Pinos cañales, debían acordar y acordaron: que la
cantidad de un millón de reales, del ochenta y cinco de
estos piqueros cuajados, se convierta en obligaciones de
protección de la Compañía de los de Unidad Real a Ba-
dajoz y de Atlixion a las minas de Carbon de Belmen
cuyas obligaciones hipotecarias, además de tener la hypo-
teca especial del camino, son también al portador y devien-
gan un interés de tres por ciento anual, fijo e in-
variable, pagado por semestres, y han de devolverse a se-
por partes anuales en noventa y cinco años, por todo su
valor nominal, ofreciendo la comisión de este papel y su
recompra, los donados beneficiarios que son contingentes,
y con el fin de que dicho proyecto cuya utilidad y conve-
niencia reconocen, pueda realizarse, dispusieron se con-
venga por el Sr. Presidente para sesión extraordinaria,
con asistencia de los mayores contribuyentes para venti-
lar y resolver este importante asunto, y de resultar abin-
tervivo, se proceda a la constitución del expediente
que previene el artículo tercero de la Real orden
de Trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta
y nueve, dando principio al mismo, con certificación de este acuerdo. Así lo dijeron
y acordaron dichos señores firmando los que saben
y señalando el quince como día de comparecer,
de que yo el oficio certifico. =

José Galvan

Vicente Treviño
de Guzman



redimidos de otros proyectos, y de la necesidad de los mismos, por
 ley de esta villa por la ley de demeritacion de prisiones
 de el año de mil ochocientos, cincuenta y cinco, y se adquiri-
 eron de dichas obligaciones hipotecarias por los de todos con-
 siderar las ventajas que esta obra pública ha de reportar a
 la provincia en general, por la inmediata comunicacion
 con sus otros puertos, y su enlace con Portugal: que a la vez
 que se van saliendo por este medio del estado actual de
 pobreza y miseria, se cuenta en tambien con el producto
 del capital de sus magnos sugetos con el aumento q
 naturalmente ha de tener en sus intereses, la parte de la
 misma que se destina a su encausado, y en la cual, aun
 antes de que quede la linea puesta en explotacion, segun
 se viene acordando en las suscaiciones, hechas por los
 señores y pueblos, con cuyos intereses queda su cubiertas con
 ellas, las obligaciones municipales. Resueldas esta dis-
 cusion, el Sr. Presidente dispuso se pusiera a votacion si
 habia de dedicarse dicha cantidad a la adquisicion de di-
 chas obligaciones hipotecarias del expresado por su con-
 sul, y tuvo efecto en la forma siguiente.

- | | |
|----------------------------|---------|
| D. Pedro Martín de Vaquer | que sí. |
| D. Manuel Allediano | que sí. |
| D. Francisco de Cueda | que sí. |
| D. Gabriel Cueva | que sí. |
| D. Juan Estrella | que sí. |
| D. Vicente Acuña | que sí. |
| D. José de Príncipe Sierra | que sí. |
| Man. de Vaquer | que sí. |
| D. Casimiro Escobar Cuevas | que sí. |
| Antonio Francisco Durán | que sí. |
| D. Juan Estrella Cueva | que sí. |
| Francisco Durán Escobar | que sí. |
| Casimiro Cuevas | que sí. |
| D. José Galano, presidente | que sí. |

En su virtud, queda aprobado por unanimidad el suen-
 sado proyecto de hacer la suscaicion en plaza de la
 cantidad de un millon de reales vellon del ochav
 de los bienes de propios de esta villa ya se enge

capis para invertir la cantidad de un millon de
reales vellon, en obligaciones de la Corporacion
de los Pexos-carreles de Ciudad Real a Badajoz
y de Almonion a las minas de carbon de
Belmez; el Ayuntamiento acuerda autorizar
como autoriza, en debida forma al Sr. Alcalde su
Presidente, para que en nombre y en representa-
cion de la Corporacion, otorgue poder a favor de
D. Jose M^o y Meneses, Vecino de Alameda, para
que en cuenta el Excmo. Sr. de S. M. se sirva apro-
bar la suscripcion expresada, se presente en la
Oficina de la Pro^a de Badajoz, en la Direccion
general de la Deuda publica, y en cualquiera otra
dependencia y contio que sea necesario; gestione,
reclame y liquide lo que correspondiere al pueblo por
el producto del octenta por ciento de sus bienes
de propios, enajenados, en virtud de las leyes de
demonstracion, recoga las inscripciones intans-
feribles y las cartas de pago expedidas y que se
opidan a favor del Ayuntamiento por dichos conceptos;
presente las primicias, o sean las inscripciones
en la Direccion general de la Deuda publica por
su conversion en titulos al portador del tres
por ciento consolidado, retire los titulos y los can-
que por medio de arguente de numero de la Bol-
ta de Madrid, pida y reclame de las Cajas del
Tesoro publico que correspondan, la calificacion y
pago de las demandas, o sea de las cartas de pa-
go y reciba sus importes, aplicandole lo mismo
que el producto liquido de la venta de los titulos,
a la adquisicion de obligaciones de los Pexos-car-
reles de Ciudad Real a Badajoz y de Almonion
a las minas de carbon de Belmez, hasta la es-
presada cantidad de un millon de reales vellon
y en general, para que en nombre y representa-
cion de la Corporacion, practique cuantas dili-
gencias sean necesarias a ultimar la operacion;
y consiga de facilitar los trabajos de cuenta



quedo expuesto, y autoriza al Sr. Aler para suq-
 tituir el poder, en todo o en parte a favor de cualquier
 persona que tenga por conveniente. Y no tamién
 de otras causas de que tratar, el Sr. Presiden-
 te declaró terminada la Sesión mandando
 entender este auto de lo que se sacará la oportu-
 na copia certificada para lo que fuere conseqüen-
 tes y la firmó con los señores Abogados a es-
 cepcion del Regidor Vicente Benitez que por
 no saber, se la sacó de costumbre, de que
 yo el Sr. certifico. =

José Galera

*Diego María
de Janguas*

Angel Mediano

Ygnacio de Mueda

Gabriel Rubio

Juan Mariño

Vicente Benitez

Vicente Benitez

Sesión del 3 de la Villa de la Biva de Mérida, a tres de Junio de
 Junio de 1866. En el ochocientos sesenta y seis. Mandados en sus causas
 constitucionales a las ocho de la mañana, los señ. D. José Galera
 y Calderon, D. Diego María de Janguas, D. Angel Mediano
 de Mueda, D. Ygnacio de Mueda Gonzalez, D. Gabriel Ru-
 bio Janguas, D. Juan Mariño, Fernandez y D. Vicente Be-
 nitez Moreno, Alcalde, Teniente, Alcaldes y Regidores res-
 pectivos del Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia
 del primero y abierta la Sesión, dijeron: que han refle-
 xionado detenidamente acerca del expediente que tiene
 instruido y en curso para invertir un millón de reales
 vellon, del ochenta por ciento de sus bienes de propios con-
 guados en obligaciones hipotecarias de los Ferrocarriles
 de Ciudad Real a Badajoz y de Almorston a
 los minas de Carbon de Badajoz, y considerando que
 se le va a ser un deber para el Gobierno de

(L. D. G.) el retirante un capital cuyo tanto por cien-
to esta satisfaciendo religiosamente a esta Villa, se
da a entender con esta determinacion que se des-
confia de su recta y leal administracion (de la
cual esta muy distante esta Corporacion) y tam-
bien que el tanto por ciento de que va hecha men-
cion, tiene mayor seguridad en poder de un Go-
bierno legal y solidamente constituido, que tiene
contrahida la pagada obligacion (a la que no puede
de faltar) de pagar los creditos marcados por las
Leyes, que en la de una sociedad, que si bien puede
marchar en un brillante apogeo, tambien esta
expuesta a una decadencia o bancarrota que
lastimaria considerablemente los intereses del
comun, debien acordar y acordaron, se parali-
ce el curso de dicho expediente en cualquier re-
centro o dependencia del Estado, en que al pre-
sente se encuentre, revocando el poder que se le
tiene conferido a D. Jose Mier y Irujo actor vecino
de la Ciudad de Madrid para ultimar aquel
preparativo y disponiendo que por el Sr. Presi-
dente del Municipio, se dirija al Excmo. Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion de la Peninsula una
severente exposicion, en solicitud de que ordene
lo conveniente a fin de que los deseos de esta
Corporacion, tengan cumplido efecto. Asi lo
acordaron, mandaron y firmaron dichos Sres.
de que yo el Sr. certifico. =

Señor del 12 de Mayo en la Villa de la Oliva de Huelva, a
Agosto de 1866. Dado en Agosto de mil ochocientos sesenta y
seis: Reunidos en sus casas consistoriales a las diez de la ma-
ñana, los señ. que componen el Ayuntamiento Constitucional
de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. José Galano, dicho Sr. manifestó que se han preciso
acordar las condiciones económicas que se han de tener
presentes en la subasta del puentecillo que se ha de
construir sobre el arroyo de Higueras de esta término,
y en el camino que de esta Villa conduce a la de Ma-
lagonzalo, cuyo expediente se halla en la Superin-
dad y es presumible se devuelva pronto a este illu-
minio para la celebracion de la subasta. En sus
virtud, dichos señ. debían acordar y acordaron las
siguientes condiciones que son las siguientes. - 1.ª - La
subasta constara de un solo sumate, que habra de verifi-
carse ante este Ayuntamiento en el local que celebra
sus sesiones y en el día y hora que se marquen en los
anuncios de publicacion. - 2.ª - Se admitiran unica-
mente las proposiciones que se hicieren en pliego
cerrado, segun el modelo, en la primera media
hora y hasta el momento mismo de abrirse el
sumate. - 3.ª - El entregar el pliego respectivo de pro-
posicion cada licitador acreditara haber depositado
como garantia en la Depositaria del Ayuntamiento,
la suma de veinte escudos, acompañando documen-
to legal que lo justifique, cuya suma es para
responder del resultado del sumate. - 4.ª - Declarado
terminado el plazo por el Sr. Presidente, para reci-
bir las proposiciones, se procederá al sumate oyendo
las preguntas que se hagan y resolviendo las dudas
que se surran a los licitadores. - 5.ª - Etto. seguidamente
se abrirán los pliegos presentados, desechando los
que no esten arreglados al modelo, declarando el
sumate en favor de la proposicion mas ventajosa,
y si apareciesen dos o mas iguales, se abrirá licita-
cion verbal por un cuarto de hora entre sus autores
y el sumate no se considerará terminado hasta




que se diga en él la aprobación supresión. = 7.^a El im-
ponte de la obra se satisfará en metálico en tres pla-
zos iguales, uno al darse a ella principio, otro al
concluirse y el último a los seis meses de estar
aprobada. = 8.^a Las condiciones facultativas, presu-
puestos, planos y modelos, así como los presentes y
citados obsequiarán en la Oficina de este Ayuntamiento
mientras, todo el tiempo que esté anunciada la su-
basta. = 9.^a El depósito será devuelto en su totalidad
a los proponentes, quedando retenido únicamente
el del rematante hasta el otorgamiento de la
licitura. = 10.^a Los gastos de esta y demás del
expediente, serán de cuenta del rematante y
la fianza consistirá en una mitad de la cantidad
suposte del remate y en los efectos que la Ley
prescribe. = 11.^a Si el rematante no cumpliere
la presentación de la fianza en el término de
cuatro meses, se tendrá por rescindido el contrato
a perjuicio del mismo, para los demás efectos
de instrucción. = 12.^a En el cumplimiento del
contrato, queda sujeto el rematante a la acción
administrativa, cuyas disposiciones serán
ejecutivas, sin perjuicio de la acción contenciosa
administrativa, si otra que queda a su arbitrio.
13.^a El tipo para la subasta será el importe
del presupuesto que forme el arquitecto de Pro-
vincia o quien sea competente, marcándolo
en los anuncios. = 14.^a Finalmente, el modelo
de proposición, se hallará redactado en esta
Oficina. D. F. de T. enterada del Coleto publicán-
do de la Pliva de Mérida con fecha (tantos),
de las condiciones leoninas, facultativas,
plazos, modelos y proyecto formados para
la construcción de su puente al Lobo el ar-
royo de Higuera, en el camino de dicha
Pliva a Villagorral, se compromete a tomar
a su cargo, la referida construcción, con es-

esta sesión a las expresadas condiciones y requi-
sitos establecidos, por la cantidad de (Fecha
y firma del proponente). No teniendo más
asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró
terminada la sesión, suclandose entender este
acta, que firmo con los demás Concejales, de
quod yo el Sr. certifico. =

[Handwritten signature]



Acuerdo. En la Villa de la Mota de Alarcón, a tres de Ju-
nio de mil ochocientos treinta y seis: reunidos en
sus Casas Consistoriales a las diez de la mañana
los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional
de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. José Galera, dijeron: que habiendo refe-
cionado con madurez y detenimiento acerca
de la acordada en acta y de Cortes de Brusel,
veinte y uno de Mayo y seis de Mayo últi-
mos y conociendo que los acuerdos de que
se trata tienen una seguridad en poder del
Gobierno de S. M. cuya obligación de pagar
la que se trata es sagrada; debían acordar
y acordaron, se practiquen la diligencia
conveniente a fin de que se paralice tota-
lmente el expediente que se ha iniciado y
a que se refiéren las dos primeras actas;
que se celebren y se otorgue el poder
otorgado a favor de D. José Alar y Alarcón
C.º vecino de Alarcón. A lo acordado
mandaron y firmaron dichos señores
que yo el Sr. certifico.



Judicio Alar
de San Juan

Angel Moreno

Ygnacio de Pineda

Gabriel Ruben H.

Juan Navarro



Quinto Jimenez

